



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL N° 082
DE FECHA DE DE 2017
JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:

SANCIONA:

LEY DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD POTOSINA
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIONES

ARTICULO 1.- OBJETO.- La presente ley tiene por objeto promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos, el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los jóvenes del departamento de Potosí, diseño del Marco Institucional Departamental, las instancias de participación representación y deliberación, los lineamientos estratégicos de la promoción de las políticas públicas departamentales y los mecanismos de sostenibilidad integral.

ARTICULO 2.- FINALIDAD.- La finalidad de la presente Ley es garantizar el desarrollo integral, fortalecimiento de las capacidades de las y los jóvenes del Departamento de Potosí, con ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, a través de la implementación de políticas públicas, programas y proyectos Departamentales.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ley comprende toda la jurisdicción territorial del Departamento de Potosí. Las disposiciones establecidas son de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que residan o desarrollen sus actividades en el Departamento de Potosí.

ARTICULO 4.- TITULARES.- Son titulares de los derechos, garantías, deberes, obligaciones y de las políticas públicas establecidas en la presente Ley, las personas estantes y habitantes del Departamento de Potosí, comprendidas entre los dieciséis (16) y veintiocho (28) años de edad.

ARTICULO 5.- DIA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.-

I.- Se declara el día 21 de septiembre de cada año como día Departamental de la juventud potosina en conmemoración al día nacional de la juventud.

II.- El Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de las instancias pertinentes ejecutarán en sus jurisdicciones actividades en recordación al día departamental de la juventud, con participación activa de las y los jóvenes.



ARTICULO 6.- DEFINICIONES. - Se establecen las siguientes definiciones.

Situación de vulnerabilidad. - Estado de desprotección frente a una amenaza por su condición psicológica, física, mental educativa, cultural, económica, legal, y otra que limite el ejercicio pleno de sus derechos.

Atención en servicios de salud. - Atención especializada acorde a la edad, situación bio psico social y realidad de las y los jóvenes.

Deber.- Obligación, compromiso y responsabilidad de cumplimiento necesario

Obligación.- Vínculo de derecho que constituye en la necesidad de dar, hacer o no hacer algo.

Política Pública.- Acción y lineamiento estratégico dirigido a garantizar los derechos y promover la participación activa de las y los jóvenes en su desarrollo integral.

Organización de jóvenes.- Grupo social de jóvenes con personalidad jurídica, con identidad propia, que cuenta con normativa interna y estructura propia para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Agrupación de jóvenes.- Es todo colectivo juvenil sin personería que se concentra en torno a intereses comunes y fines lícitos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7.- INTERPRETACION.- Se ratifica los derechos establecidos en la normativa Jurídica Nacional e Internacional; El establecimiento de derechos, deberes y obligaciones asumidos como propios en la presente ley no implica el menoscabo o desconocimiento de las garantías y derechos inherentes a la condición de ser humano, ni afecta a las disposiciones que reconozcan o amplíen sus derechos.

ARTICULO 8.- PRINCIPIOS.- La presente ley se rige por los siguientes principios:

Equidad de género.- Promueve acciones conducentes a la promoción en la uniformidad de oportunidades e igualdad de trato a las y los jóvenes.

No discriminación.- No se admite ninguna forma de discriminación por razón de: origen, cultura, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, lengua, religión, opinión filiación política, ideología, estado de salud, residencia, capacidad económica, o cualquier condición que afecte la igualdad de sus derechos y las oportunidades de ejercicio de los mismos. Previene y erradica toda distinción, exclusión, o restricción, que tenga como propósito menoscabar, o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.

Trato especial.- La protección en el ejercicio de los derechos por las entidades del sector público y privado tendrá trato especial, a las y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en sus diversas manifestaciones.

Intersectorialidad.- Concurrencia y participación de las entidades públicas y privadas, para la creación, promoción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos en favor de la juventud.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LA JUVENTUD POTOSINA.- I.- Además de los derechos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Departamental, se asume como propios los siguientes derechos:

1. Al pleno reconocimiento como sujetos de derechos.
2. A la igualdad de oportunidades en distintos ámbitos.
3. A la libertad de expresión, en el marco del respeto, sin discriminación e injerencia de ninguna índole
4. A formular peticiones de manera individual o a través de sus agrupaciones u organizaciones.



5. Al acceso a oportunidades, beneficios y estímulos en los emprendimientos empresariales juveniles.
 6. A la protección contra la explotación laboral, trata y tráfico de seres humanos.
- II.- El ejercicio de los derechos, deben dirigirse al logro de objetivos comunes de la sociedad en el marco de la pluralidad y la solidaridad con el fomento de la cultura de paz, convivencia armónica, para el logro del vivir bien.

ARTÍCULO 10.- DEBERES Y OBLIGACIONES.- Además de los deberes establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Departamental, las y los jóvenes del Departamento de Potosí tienen los siguientes deberes:

1. Defender los intereses integrales del departamento de Potosí y del Estado Boliviano.
2. Participar activa y consecuentemente en la formulación de políticas públicas en beneficio de la sociedad en general y de la juventud en particular.
3. Respetar y promover la diversidad cultural, ideológica de género y de toda índole.
4. Contribuir a la prevención y erradicación de toda forma de violencia, discriminación, y trata y tráfico de seres humanos.
5. Promover el bien común del departamento de Potosí
6. Ejercer el control social de manera individual y a través de sus instancias de Representación.
7. Promover la acción social voluntaria en el campo de sus conocimientos técnicos profesionales o extra curriculares.
8. Promover los valores y los principios ético morales establecidos en el art. 8 de la Constitución Política del Estado.

TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION
CAPITULO I
SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD POTOSINA

ARTICULO 11.- DEFINICIÓN.- El Sistema Departamental de la Juventud Potosina, está conformada por Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones, encargadas de formular, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar respecto de las políticas públicas, programas y proyectos destinados a la Juventud Potosina.

ARTICULO 12.- SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD POTOSINA. - El Sistema Departamental de la Juventud Potosina está conformado por:

1. Consejo Departamental de la Juventud Potosina.
2. Comité Departamental Interinstitucional.
3. Dirección Departamental de la Juventud.
- 4.

ARTICULO 13.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD POTOSINA.- Es la instancia de representación, participación y deliberación departamental de la juventud potosina.

ARTICULO 14.- CONFORMACION.- I.- El Consejo Departamental de la juventud Potosina estará conformado por organizaciones con representación Departamental:

1. Federaciones Universitarias Locales
2. Federación de Estudiantes Normalistas.



3. Federación de Estudiantes de Secundaria
4. Representantes de las Naciones y Pueblos indígena originario campesino.
5. Secretarías de Juventud de las Organizaciones Sociales a nivel Departamental
6. Organizaciones de jóvenes de las dieciséis provincias del Departamento de acuerdo a Reglamentación.

II. La organización interna será establecida mediante reglamento específico.

ARTICULO 15.- ATRIBUCIONES.- I.- El Consejo Departamental de la Juventud Potosina tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar y ser interlocutor de la juventud potosina en todos los ámbitos e instancias de interés de la juventud.
2. Generar espacios de escucha, dialogo, debate y propuesta de las y los jóvenes.
3. Recoger demandas, intereses e inquietudes de las y los jóvenes para poner en conocimiento de las autoridades pertinentes.
4. Proponer y recomendar ante las instancias competentes políticas públicas de carácter integral a favor de la juventud potosina, en base a las necesidades del sector.
5. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la juventud como instrumento de participación, deliberación y decisión.
6. Participar en el diseño y elaboración del Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento y el Plan Departamental de la Juventud.
7. Evaluar la ejecución del Plan Departamental de la Juventud, en coordinación con el Comité Interinstitucional y la Dirección Departamental de la Juventud Potosina.
8. Convocar a reuniones periódicas a todos los miembros, para la planificación, coordinación, y evaluación del cumplimiento de sus atribuciones.
9. Elaborar y promover el cumplimiento del sistema de organización interna, a través del Estatuto y Reglamento interno.

II.- La Dirección Departamental de la Juventud Potosina convocara al Consejo Departamental de manera periódica, debiendo prever los recursos necesarios para el efecto.

ARTICULO 16.- COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD POTOSINA.-

I.- Es la instancia política y técnica encargada de elaborar, evaluar, ejecutar e informar sobre la implementación de las políticas públicas, planes y programas destinadas a las y los jóvenes del departamento de Potosí, considerando las propuestas del Consejo departamental de la Juventud.

II.- Está conformado por las Entidades públicas y Entidades determinadas por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental con el objetivo de ejecutar y transversalizar las políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, cultura, trabajo, empleo y emprendimientos juveniles.

III.- Los miembros del Comité Interinstitucional serán los encargados de la ejecución y coordinación de las políticas en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES.- Las atribuciones del Comité Interinstitucional son:

1. Elaborar y aprobar el Plan Departamental de la Juventud Potosina, en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud Potosina.
2. Realizar seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos, en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud Potosina.
3. Presentar informes periódicos respecto del cumplimiento de las políticas públicas a favor de



la juventud, ante la Asamblea Legislativa Departamental,
ARTICULO 18.- DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.- I.- Crease la Dirección Departamental de la Juventud, dentro de la estructura organizativa del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, que tiene a su cargo la investigación, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y proyectos, emanados del Plan departamental de la juventud.

II.- La Dirección Departamental de la Juventud, se constituye en Secretaría Técnica y coordinadora del Consejo Departamental de la Juventud y del Sistema Departamental.

ARTICULO 19.- COORDINACIÓN.- Con el objeto de lograr una eficaz y eficiente ejecución de políticas públicas a favor de la juventud, La Dirección Departamental de la Juventud, debe coordinar de manera obligatoria con todas las instancias del órgano Ejecutivo Departamental.

ARTICULO 20.- FUNCIONES.- Las funciones, y organización de la Dirección Departamental de la Juventud serán establecidas en la Reglamentación a la presente Ley.

CAPITULO II

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

SECCION I

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO

ARTÍCULO 21.- SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO.- I.- La Dirección Departamental de la Juventud en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud Potosina implementara un Sistema de Registro Departamental de las Organizaciones y Agrupaciones de Jóvenes a nivel departamental.

II.- El sistema de registro tiene como finalidad contar con un instrumento de información actualizada de organizaciones y agrupaciones juveniles del Departamento de Potosí, para posibilitar la coordinación institucional.

III.- Las Asociaciones u organizaciones de Jóvenes están exentas del pago de tasas, para la tramitación de sus personalidades jurídicas conforme Ley Departamental 076.

IV.- Las Agrupaciones de jóvenes constituidas con fines lícitos no requieren reconocimiento legal ni personería jurídica para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley.

V.- La no pertenencia a Organización o Agrupación juvenil no desestima ni excluye la participación directa e individual de las y los jóvenes en el control social y en la producción y formulación de las políticas y la normativa jurídica departamental.

SECCION II

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 22.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION.- El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí a través de la Dirección Departamental de la Juventud promoverá:

1. Espacios de recepción de demandas e inquietudes y medios de orientación e información.
2. Promoción de información estadística periódica con participación directa de las y los jóvenes para la evaluación de la ejecución de las políticas públicas.
3. Espacios de información en distintos ámbitos respecto del cumplimiento de las políticas públicas



nacionales y departamentales

ARTICULO 23.- VOLUNTARIADO.- I.- El Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección Departamental de la Juventud, impulsará la cultura de Voluntariado, promoviendo el servicio gratuito para la promoción del desarrollo social y comunitario, en base al principio de solidaridad y corresponsabilidad, de acuerdo a las diferentes áreas de formación y desenvolvimiento de los y las jóvenes.

II.- Se promoverá incentivos al voluntariado, que aporte a la formación extracurricular, de acuerdo al ámbito de su desenvolvimiento, que no signifique reconocimiento económico.

III.- El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en coordinación con instituciones públicas y privadas, impulsará la creación de espacios de recreación, uso correcto del tiempo libre y encuentro de Jóvenes, con el objeto de promover la organización con fines lícitos y de impulsar la cultura de voluntariado.

**TITULO III
POLITICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES PARA LA JUVENTUD
CAPITULO I
PLAN DEPARTAMENTAL PARA LA JUVENTUD**

ARTICULO 24.- PLAN DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.- El Plan Departamental de la Juventud es el mecanismo de gestión pública para la implementación y promoción de políticas públicas integrales en favor de la juventud de todo el departamento.

ARTICULO 25.- RELACION. - El plan departamental de la juventud debe ser elaborado en estricta relación con el plan plurinacional del Estado, plan territorial de desarrollo integral del departamento.

ARTICULO 26.- PROCESO DE PLANIFICACION.- El proceso de planificación de gestión pública del Departamento de Potosí, en materia de juventud, debe considerar con carácter prioritario, no limitativo, la implementación de los siguientes mecanismos de participación, programas y proyectos:

1. Programas, proyectos de asistencia y apoyo integral a la población juvenil en situación de vulnerabilidad.
2. Programas, proyectos de acceso al empleo digno y apoyo a emprendimientos empresariales juveniles.
3. Programas, proyectos de formación científica, técnica y profesional.
4. Programas, proyectos de orientación sexual, salud reproductiva y protección contra la violencia en todas sus manifestaciones.
5. Programa de apoyo al arte, cultura y deporte.

**CAPITULO II
POLITICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
SECCION I
PROMOCION DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTOS JUVENILES**

ARTÍCULO 27.- PROMOCION DEL EMPLEO.- Las políticas de promoción de empleo y emprendimientos juveniles deben generar condiciones efectivas para la inserción laboral, promoción y fomento al emprendimiento e iniciativa juvenil en distintos ámbitos, de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

1. Diagnóstico de las necesidades laborales en todo el Departamento de Potosí.



2. Apoyo a la capacitación técnica profesional, concentrando esfuerzos en la población en situación de vulnerabilidad.
3. Promover la inserción laboral de jóvenes con domicilio y residencia habitual en el departamento de Potosí.
4. Promoción laboral y generación de espacios productivos laborales, en coordinación con instancias nacionales, municipales, entes de derecho privado y organismos no gubernamentales.
5. Gestión para la creación de una bolsa de empleo departamental, en coordinación con instancias nacionales y municipales, destinado a comunidades y grupos del área dispersa y desconcentrada que permita el empleo digno, a través de mecanismos establecidos en Convenios específicos.
6. Gestión para la implementación de convenios con Entidades Públicas, privadas y organismos internacionales para la generación de empleos con horarios aptos que faciliten la continuidad educacional y formación técnica.

ARTÍCULO 28.- EMPRENDIMIENTO JUVENIL.- Las políticas de fomento al emprendimiento juvenil deben considerar:

1. Promoción de emprendimientos productivos, socio comunitario, artísticos, culturales y otros, que generen alternativas laborales,
2. Capacitación técnica y tecnológica en materia productiva y auto sostenible.
3. Sostenibilidad económica, técnica y normativa, mediante mecanismos de asistencia y formación técnica e incentivo económico.
4. Condiciones efectivas para que las y los jóvenes realicen emprendimientos productivos, emprendimientos comunitarios, fomen cooperativas micro y pequeñas empresas departamentales.

SECCION II INCLUSION SOCIAL

ARTÍCULO 29.- POLITICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCION DE INCLUSION SOCIAL.- Esta política debe estar orientada a generar condiciones efectivas de atención a la población juvenil en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

1. Diseño de programas y proyectos para la atención y protección de jóvenes que se encuentran en situación de privación de libertad, situación de vida en las calles, con enfermedades graves o terminales, en situación de adicción de distintas sustancias controladas.
2. Implementación y fortalecimiento de espacios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, para las y los jóvenes que padecen de distintas tipologías de adicción en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, garantizando su sostenibilidad integral.
3. Desarrollo de programas de educación preventiva integral.
4. Desarrollo de políticas departamentales para las y los jóvenes con capacidades diferentes.

SECCION III SALUD

ARTÍCULO 30.- POLITICAS DE PROMOCION DEL DERECHO A LA SALUD.-



1. Promoción de servicios de salud integrales a favor de la juventud
2. Servicios de salud oportunos, especializados, con calidad, calidez, de carácter preventivo, educativo y curativo.
3. Promoción de salud sexual y reproductiva en conformidad a la política nacional.
4. Prevención de enfermedades de transmisión sexual y enfermedades en general.
5. Prevención de la violencia sexual, embarazo adolescente y embarazo no planificado.
6. Prevención del consumo de sustancias controladas
7. Desarrollo de programas de formación y capacitación de los y las jóvenes en prácticas de salud no convencionales, en materia de prevención integral, con perspectiva de interculturalidad e intraculturalidad.
8. Formulación, implementación y ejecución de un programa que garantice el acceso a un seguro de salud universal para las y los jóvenes del departamento.

SECCION IV EDUCACION Y FORMACION INTEGRAL

ARTICULO 31.- POLÍTICAS DE PROMOCION EN MATERIA DE EDUCACION Y FORMACION INTEGRAL.- Las políticas públicas de promoción del derecho a la educación y formación integral de la juventud, estarán orientadas de la siguiente manera:

1. Educación orientada en valores para el ejercicio y respeto de los derechos humanos; educación cívica que promueva la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y el reconocimiento a la diversidad integral.
2. Implementación de programas y proyectos específicos para la formación de la juventud en áreas de creatividad, tecnología y talento extraordinario.
3. Prevención de la violencia en todas sus manifestaciones y del consumo de sustancias psicoactivas.
4. Desarrollo de programas de capacitación en apoyo voluntario al desarrollo social de la Comunidad, en distintas áreas.

II.- La formación profesional y técnica de las y los jóvenes deberá guardar correspondencia con las necesidades del aparato productivo departamental y procurará que el desarrollo de las políticas educativas se despliegue en ámbitos laborales que permitan al joven, al mismo tiempo, formarse y sustentarse.

SECCIÓN V CULTURA, DEPORTE Y RECREACION

ARTÍCULO 32.- POLITICAS PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.- I.- Están orientadas a la formación integral de la población juvenil, de acuerdo a las siguientes líneas de acción:

1. Promover actividades deportivas, culturales, artísticas, de recreación y esparcimiento, en coordinación con Instituciones públicas y privadas.
2. Implementación de infraestructura adecuada, destinada a actividades culturales, artísticas, de recreación y esparcimiento, potenciando identidad cultural, expresión libre de ideas.
3. Promoción de la actividad cultural, artística y deportiva en todas las Regiones del Departamento, tendientes a la revalorización de las culturas propias de cada región e identificación de talentos juveniles.



4. Proyectos específicos que contribuyan al desarrollo físico, intelectual y social de las y los jóvenes con capacidades diferentes.
5. Fomento a la participación de la juventud en eventos deportivos regionales, interdepartamentales, nacionales e internacionales.

II.- Las políticas departamentales en esta materia priorizarán la gratuidad en el acceso a los centros deportivos y espacios culturales.

ARTÍCULO 33.- CONTENIDO DE LAS POLITICAS PUBLICAS DEPARTAMENTALES.- Las políticas públicas departamentales deben considerar las circunstancias y necesidades de la población juvenil, condiciones y realidades de cada región del departamento y serán promovidas en el marco de sus competencias, en coordinación con entidades territoriales autónomas del nivel municipal y el nivel central.

TITULO IV ESTRATEGIAS DE SOSTENIBILIDAD INTEGRAL CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 34.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El Órgano Ejecutivo Departamental establecerá las fuentes de financiamiento.

ARTICULO 35.- COORDINACIÓN.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, deberá coordinar con las Entidades Territoriales Autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento la aplicación e implementación de la presente Ley Departamental.

ARTICULO 36.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES E INTERGUBERNATIVOS.- I.-El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, suscribirá convenios interinstitucionales e intergubernativos, con instituciones públicas, privadas, descentralizadas, desconcentradas, Entidades territoriales autónomas Municipales, o instituciones públicas del Nivel Central del Estado, relacionadas al objeto de la presente Ley.

II.- Los Convenios, deberán considerar con claridad las responsabilidades intersectoriales, evitando la dispersión de recursos y esfuerzos.

III.- Los Convenios que entrarán en vigencia, serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud, en el término de 120 días después de aprobado el reglamento de la presente Ley, deberá elaborar el Plan Departamental de la Juventud.

DISPOSICION FINAL

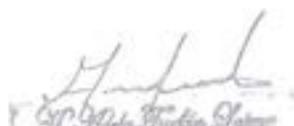
DISPOSICION FINAL UNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, deberá reglamentar la presente ley en el término de 90 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley.



Es sancionada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE


Hilda Trujillo Latorre
PRIMER VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Policarpo Acampí Copa
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del
Gobierno Autónomo Departamental de Potosí


Dracío Aramayo Tolaba
SECRETARIO
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí